

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES

periódico se publicará los miércoles de cada semana.
Suscripción por un mes: \$2.00; Suscripción por 6 meses:
\$10.00; Suscripción por un año \$20.00; Números sueltos:
Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de

edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de: Por una sola vez por palabra: \$0.05; por dos veces por palabra: \$0.08; por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente

por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

Ciudadano Alejandro Gómez Maganda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

XXXIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y,

CONSIDERANDO:—La necesidad de que sea oportunamente la Ley que señale las percepciones con las que la Hacienda Pública del Estado, erogue los gastos de su administración y cumpla las demás obligaciones a su cargo, durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ha venido a bien expedir la siguiente:

Ley de Ingresos Número 54

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1952.

Artículo 1º.—Los ingresos del Estado Libre y Soberano de Guerrero durante el ejercicio fiscal de 1952 serán los que se señalan por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS:

- I.—Predial.
- II.—Sobre compraventa de alcohol y bebidas alcohólicas.
- III.—Sobre ingresos mercantiles.

- IV.—Por impuestos especiales.
- V.—Sobre productos de capitales.
- VI.—Sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre venta de boletos para diversiones y espectáculos públicos.
- VII.—Sobre rifas, loterías y juegos permitidos.
- VIII.—Sobre apuestas permitidas.
- IX.—Sobre compraventa de ganado.
- X.—Sobre la transmisión de la propiedad de bienes muebles e inmuebles y de acciones y derechos reales.

I-1-1952

reforma proyectada y todos han expresado ya su conformidad, estando por lo tanto satisfechos los requisitos constitucionales, el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NUMERO 44

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 20.—El Territorio del Estado comprende el que le señaló la Ley de su creación con la modificación contenida en el Decreto Número 1 de 23 de marzo de 1907, relativo al arreglo de límites con el vecino Estado de Michoacán.

Se divide en las siguientes Municipalidades: Ometepec, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Tlacoapa, Taxco de Alarcón, Tetipac, Pilcaya, Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Ixcateopan, Pedro Ascencio Alquisiras, Apaxtla, Ayutla de los Libres, Cuauhtepac, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Florencio Villarreal, Chilapa, Atlixtac, Ahuacuotzingo, Zitlala, Copalillo, Chilpancingo de los Bravos, Zumpango del Río, Leonardo Bravo, Heliodoro Castillo, Juan R. Escudero, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Iguala, Tepeacoacuilco, Cocula, Huiztuc, Buenavista de Cuéllar, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Zirándaro, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón, Tlaxchapa, Tlapehuala, La Unión, Coahuayutla, Petatlán, Tlapa, Copanatoyac, Atlamajcingo del Monte, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xalpatlahuac, Atopyuca, Metlatonoc, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, San Marcos, Tecoaapa, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán, Cualac, Tlaxitlaquilla y Olinalá.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El Municipio de Juan R. Escudero comprenderán los núcleos de población que se le asignen al hacerse la modificación correspondiente a la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Profr. Domingo Adame Vega.

DIP. SECRETARIO.

DIP. SECRETARIO.

Profr. José Castañeda O.

Profr. Pascual Noguera R.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chilpancingo, Gro., a 24 de diciembre de 1951.

ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.

El Secretario General de Gobierno.

ALEJANDRO CASTAÑON.

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MI/MO HACE SABER,

QUE POR LA SECRETARIA DEL H. CONGRESO LOCAL SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 45.

Art. 1º.—Por Decreto Número 44 de esta fecha se creó el Municipio de JUAN R. ESCUDERO, el cual quedará comprendido en la jurisdicción del Distrito de Bravos, y tendrá como Cabecera el lugar conocido con el nombre de Tierra Colorada.

Art. 2º.—Este nuevo Municipio queda integrado con los siguientes pueblos: Carrizal de la Vía, Garrapatas, Julián Blanco (Dos Caminos), Potrero Oriental, Haciendita, Pajarito, Anonos, Palo Gordo, Ladrillera, Plan de la Lima, Iguanas y Papagayo, que han venido perteneciendo al Municipio de Chilpancingo; Apanlázaro, Puente y Zintalapa, de la jurisdicción del Municipio de Mochitlán; Tlayolapa, Terrero y Tabacal, de la jurisdicción del Municipio de Tecoaapa; Michapa, Zapote, Tamarindo, Barrio Nuevo de la Palma, Palma, Palmita, Tepehuje, Omitlán, Tepunte, y Chalchicohuite, de la jurisdicción del Municipio de San Marcos.

Art. 3º.—Como consecuencia del artículo anterior quedan segregados de los Municipios de Chilpancingo de los Bravos, de San Marcos, de Tecoaapa y de Mochitlán, los poblados que estaban comprendidos dentro de su jurisdicción y que se mencionan en el artículo anterior.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para designar un Consejo Municipal que funcionará entre tanto se verifiquen elecciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO:—Se derogan todas las leyes que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO:—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Profr. Domingo Adame Vega.

DIP. SECRETARIO.

DIP. SECRETARIO.

Profr. José Castañeda O.

Profr. Pascual Noguera R.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chilpancingo, Gro., a 24 de diciembre de 1951.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA.

El Secretario General de Gobierno.

ALEJANDRO CASTAÑON.